CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA- COPNIA Y HUMANING SAS

PROCESO: SM-34-2026

CONTRATO No. 41-2026

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SERVICIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a.** La propuesta técnica y económica del CONTRATISTA y sus soportes. **b.** El estudio previo. **c.** La aceptación de oferta **d.** Las especificaciones técnicas requeridas. **e.** Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 1.920.000) IVA INCLUIDO.**

NOTA: El valor también incluye todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato; así como, cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto.

Recursos amparados mediante CDP 521 del 14 de agosto de 2026, expedido por el área de presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El COPNIA realizará un (1) solo pago a la finalización de la actividad de capacitación contratada y entrega de los certificados de asistencia y horas dictadas, de conformidad con los servicios efectivamente prestados y acorde a los valores establecidos en la oferta presentada por el contratista.

Para la acreditación de pago se requerirá por parte del contratista informe que contenga el detalle de los servicios prestados durante el periodo, el cual, requerirá aprobación por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOPII de la respectiva factura, con los soportes correspondientes a la ejecución del contrato, así como la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tal efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá el formato de "Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago", como constancia de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, si el contratista se encuentra obligado a expedir factura electrónica, deberá presentarla de

conformidad con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: El COPNIA únicamente recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes. El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios.
2. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el contratista y las que solicite el supervisor.
3. Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la entidad.
4. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma.
5. Mantener vigente la garantía que ampara el contrato durante todo su plazo de ejecución y hasta su liquidación inclusive.
6. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor.
8. Responder oportunamente en caso de requerimientos, aclaraciones y solicitudes de información.
9. Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
10. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los empleados del contratista, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad y los informes de ejecución correspondientes.

11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
13. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana.
14. Radicar la factura dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para el pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso.
15. Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II a la entidad la garantía requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
16. Dar cumplimiento a la política de seguridad de la información y a la política de tratamiento de datos personales adoptada por la entidad.
17. Cumplir las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

B) ESPECIFICIAS:

1. Realizar todas las actividades contempladas en la ficha de especificaciones técnicas y propuesta técnico-economica.
2. Realizar la formación y capacitación en modalidad virtual, para la totalidad de funcionarios que se requiere, previa concertación con la supervisión.
3. Realizar la prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimientos de la entidad.
4. Asignar el recurso humano idóneo y/o calificado que se requiere para la adecuada prestación del servicio de capacitación.
5. Responder por la vinculación de su personal, razón por la cual el contratista desarrollará el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que se genere vínculo laboral alguno con el COPNIA.
6. Cumplir con los horarios y fechas, de acuerdo con lo requerido por el supervisor del contrato.
7. Suministrar el material físico y/o magnético al COPNIA sobre el desarrollo de la actividad a ejecutar
8. Expedir los certificados de asistencia correspondientes una vez finalizado el proceso de formación y capacitación donde se especifique el número de doce 12 horas de formación y el objeto de la capacitación.
9. Presentar informe final del proceso de formación.
10. Los servicios de la parte práctica se prestarán en las instalaciones donde se designe el COPNIA

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas del proceso se encuentran detalladas en el ANEXO 2 "FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" del estudio previo, en concordancia con el FORMATO No.5

"FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" diligenciado en la oferta, el cual hace parte integral del presente proceso y deberán ser plenamente garantizadas por el contratista.

Las características de la capacitación y entrenamiento que darán cumplimiento al objeto contractual son:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR	
Temas de Capacitaciones	• Formación y capacitación teórica en Gestión del Riesgo y Marco Legal para Brigadas de Emergencia, incluyendo la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, Resolución 0256 de 2014, Decreto 1072 de 2015 (SG-SST), estructura organizacional de las brigadas de emergencia (jefe de Brigada, Líderes y Brigadistas), funciones y responsabilidades de sus integrantes, así como las responsabilidades legales del primer respondiente. • Formación y capacitación teórica en identificación, reconocimiento y análisis de amenazas y riesgos, contemplando amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas, análisis de vulnerabilidad, interpretación de mapas de riesgo, rutas de evacuación, diagramas de flujo de emergencia y medidas de prevención y respuesta aplicables a las instalaciones de la entidad. • Formación y capacitación teórica en evacuación y manejo de grupos, incluyendo conceptos básicos y avanzados sobre procesos de evacuación, fases de la evacuación (detección, alarma, preparación y salida), técnicas para el manejo de personas en situaciones de emergencia, control de multitudes, liderazgo durante la evacuación y aplicación de procedimientos para la protección de los ocupantes. • Formación y capacitación teórica en control inicial de emergencias e incendios, comprendiendo conceptos básicos del fuego, diferencia entre las funciones de los brigadistas y los organismos de socorro, uso seguro y preventivo de las diferentes clases de extintores, atención de conatos de incendio, medidas de prevención y respuesta inicial ante emergencias por fuego. • Formación y capacitación teórica en planeación, ejecución y evaluación de simulacros de emergencia, incluyendo diseño de escenarios de simulación, elaboración de agendas para simulacros corporativos, aplicación de procedimientos de evacuación, evaluación de resultados, identificación de lecciones aprendidas y formulación de acciones de mejora continua. • Formación y capacitación teórica en primeros auxilios básicos, comprendiendo valoración primaria de la víctima mediante el método ABCDE, valoración secundaria, reanimación cardiopulmonar básica (RCP), activación del sistema de respuesta a emergencias y atención inicial de personas lesionadas o afectadas durante una emergencia. • Formación y capacitación teórica en control de hemorragias y atención básica del trauma, incluyendo técnicas de presión directa, uso de torniquetes, inmovilización de pacientes, manejo inicial de lesiones traumáticas y medulares, transporte básico de lesionados e introducción al sistema de

	clasificación de víctimas (TRIAGE).
Realización de la capacitación	• Organizar en conjunto con el COPNIA, el cronograma de desarrollo de la actividad. • Preparar los contenidos de cada capacitación con metodología teórica en modalidad virtual. • Realizar el desarrollo de la actividad en las fechas acordadas. • Presentar informe final del proceso de formación.
Horas de capacitación	• Formación y capacitación teórica: Ejecución de un programa de formación teórica estructurado en tres (3) sesiones, con una intensidad horaria de cuatro (4) horas por sesión, para un total de doce (12) horas de capacitación, orientadas al desarrollo y fortalecimiento de los conocimientos y competencias requeridas
Entregables	• Informe Final de soporte de ejecución y recomendaciones. • Certificación de asistencia a cada integrante indicando las horas de capacitación realizadas y los temas desarrollados. • Hacer entrega de las certificaciones donde se relacione los temas desarrollados.
Personal requerido	CAPACITADORES: con formación y experiencia en procesos de formación descritos en el objeto de la presente contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COPNIA: En cumplimiento del objeto del contrato, el COPNIA se compromete a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato.
3. Cancelar el valor pactado en el contrato y acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación del cumplimiento.
4. Constituir la respectiva apropiación presupuestal.
5. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCION: COPNIA SEDE NACIONAL: Calle 78 No. 9-57 Piso 2, Edificio 957 PH – Bogotá y/o vía remota.

CLÁUSULA NOVENA – **GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **COPNIA** una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución que demande el presente contrato y hasta la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete en los casos de prórroga o adición del contrato a presentar el anexo modificatorio de ampliación de cada uno de los amparos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **COPNIA** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **COPNIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuenten del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que EL **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial del objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **COPNIA** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. **El COPNIA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el **COPNIA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a responder e indemnizar a **EL COPNIA** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** responderá e indemnizará al **COPNIA**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL COPNIA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **COPNIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto e irresistible ajeno a la voluntad de las partes, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio del **COPNIA**, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL: Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, para que tenga efectos sobre el presente contrato, se debe contar con la respectiva autorización por parte del **COPNIA,** para tal efecto debe remitir la documentación necesaria que demuestre que el cambio no genera ninguna dificulta para la ejecución contractual y que se cumplen con los requisitos mínimos exigidos dentro del proceso de contratación, en todo caso, se deberán presentar formulas o garantías sobre el contrato celebrado en procura de su cumplimiento. El **COPNIA,** tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestarse al respecto, contados a partir de la comunicación y documentación allegada por el **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se resalta que, El **COPNIA** no tiene injerencia en la decisión interna del **CONTRATISTA** frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total o parcial de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento descrito, se

realiza con el fin de determinar si la nueva persona jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que si el **COPNIA** considera pertinente y determina que resultado de algunas de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones contractuales establecidas, podrá exigir garantía adicional o en su defecto suspender o terminar el contrato. La entrega de la garantía adicional no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud del **COPNIA.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con EL COPNIA y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL COPNIA dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL COPNIA podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COSTOS DEL CONTRATO: Los costos y gastos en que deban incurrir para el perfeccionamiento y legalización del contrato, en caso de que los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este contrato, sin consentimiento expreso por escrito del **COPNIA. EL CONTRATISTA** se compromete a la administración y manejo íntegro e integral de la información interna y externa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado y/o su divulgación. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MANUAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El contratista se compromete antes y durante la ejecución del contrato a conocer, adoptar y dar estricto cumplimiento al Manual de Seguridad de la Información del COPNIA, el cual desarrolla las políticas y lineamientos que integran el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones

vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al COPNIA, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES: Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismos, Soborno Trasnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas.
2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F.
4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias.
5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados:

- **"Financiación del Terrorismo":** significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de

la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011).

- **"Lavado de Activos":** significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
- **"Listas Sancionatorias":** significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno.
- **"Soborno Transnacional":** Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.**"**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIÓN: Toda comunicación efectuada por **EL COPNIA** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el COPNIA procederá a la publicación del presente contrato en el portal Único de Contratación Pública (SECOP).

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades, Registros Presupuestales correspondientes, la acreditación por parte del contratista del pago de aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía única por parte del COPNIA.

Revisó: ***ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO-****Profesional de Gestión del Área de Contratación.*
Proyectó: ***JUAN SEBASTIAN VARGAS RUIZ -****Profesional Especializado del Área de Contratación*